

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de postal, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación, á la circular fecha 15 de Marzo próximo pasado, núm. 109, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 18 del mismo, por la que se les prevenía por última vez, que si trascurrido el plazo de ocho días, no remitían las cédulas declaratorias de la riqueza de los contribuyentes, se les impondría la multa de 20 pesetas, que harían efectivas el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el que se les concedía, no pudiendo tolerar por más tiempo tal abuso, he venido en acordar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 en su caso 3.º y el 203 de la Instrucción para la rectificación de amillaramientos, la imposición de referida multa de 20 pesetas á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan, la cual harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de ocho días, y en el caso de no verificarlo, se les exigirá administrati-

vamente y por la vía de apremio, encargándoles muy eficazmente que si no cumplen con el servicio que tantas y tan repetidas veces se les tiene reclamado, me verá en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas á que se hagan acreedores.

Leon 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por falta de presentación de sus cédulas declaratorias de la riqueza, y á los cuales se les impone la multa de 20 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente.

##### Partido de Astorga.

Astorga.  
Bonavides.  
Carrizo.  
Castrillo de los Polvazares.  
Hospital de Orvigo.  
Lucillo.  
Llama de la Rivera.  
Magaz.  
Otero de Escarpizo.  
Priaranza de la Valduerna.  
Quintana del Castillo.  
Villagaton.  
San Justo de la Vega.  
Santa Colomba de Somoza.  
Santa Marina del Rey.  
Santiago Millas.  
Truchas.  
Turcia.  
Valderrey.  
Val de S. Lorenzo.  
Villamejil.  
Villerejo.  
Villares de Orvigo.

##### Partido de La Bañeza.

Alja de los Melones.  
Audanzas.  
Bustillo del Páramo.  
Castrillo de Valduerna.  
Castrocalbon.  
Castrocontrigo.

Cebrones del Rio.  
Destriana.  
La Bañeza.  
Laguna Dalgua.  
Laguna de Negrillos.  
Palacios de la Valduerna.  
Pobladura de Pelayo García.  
Pozuelo del Páramo.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
Riego de la Vega.  
Roparuolos.  
San Adrian del Valle.  
S. Cristóbal de la Polantera.  
S. Estéban de Nogaes.  
S. Pedro de Bereianos.  
Santa Elena de Jamúz.  
Santa María de la Isla.  
Santa María del Páramo.  
Soto de la Vega.  
Valdefuentes.  
Villamontán.  
Villazala.  
Zotes del Páramo.

##### Partido de La Vecilla.

Bofiar.  
Cármenes.  
La Pola de Gordon.  
La Robla.  
La Vecilla.  
Matalana.  
Rodiezmo.  
Santa Colomba de Curueño.  
Valdelgueros.  
Valdepiñago.  
Valdeteja.  
Vegacervera.  
Vegaquemada.

##### Partido de Leon.

Armunia.  
Carrocera.  
Cimanes del Tejar.  
Chozas de Abajo.  
Cudros.  
Garrufe.  
Gradefes.  
Mansilla de las Mulas.  
Mansilla Mayor.  
Onzonilla.  
Rioseco de Tapia.  
San Andrés del Rabanedo.  
Santovenja.  
Sariegos.  
Valdetresno.  
Valverde del Camino.  
Vega de Infanzones.  
Vegas del Condado.

Villadangos.  
Villaquilambre.  
Villasabariago.  
Villaturiel.

##### Partido de Muerias.

Cabrillanes.  
Campo de la Lomba.  
La Majúa.  
Los Barrios de Luma.  
Palacios del Sil.  
Riello.  
Soto y Amio.  
Valdesamario.  
Vegarizena.  
Villablino.

##### Partido de Ponferrada.


Alvares.  
Bembibre.  
Borrenes.  
Cabañas Raras.  
Castrillo de Cabrera.  
Castropodame.  
Congosto.  
Cubillas.  
Encinedo.  
Folgoso de la Rivera.  
Fresnedo.  
Iglesia.  
Lago de Carucedo.  
Los Barrios de Salas.  
Molinaseca.  
Noceda.  
Páramo del Sil.  
Puente de Domingo Florez.  
San Estéban de Valdeuza.  
Sigüeyra.  
Toreno.

##### Partido de Riaño.

Acededo.  
Buron.  
Cistierna.  
Lillo.  
Mareña.  
Oseja de Sajambre.  
Posada de Valdeon.  
Priore.  
Renodo.  
Reyero.  
Riaño.  
Salamon.  
Valderrueda.  
Vegamian.

##### Partido de Sahagun.

Almanza.  
Bereianos del Camino.

Calzada.  
Canalejas.  
Castromudarra.  
Castrotierra.  
Cea.  
Cebanico.  
Escobar.  
Galleguillos.  
Gordaliza del Pino.  
Grajal de Campos.  
Joara.  
Joarilla.  
La Vega de Almanza.  
Sahagun.  
Sahelicas del Rio.   
Santa Cristina.  
Valdepoio.  
Villamartin de D. Sañeho.  
Villamizar.  
Villamol.  
Villamoratiel.  
Villaselán.  
Villazanzo.  
Villaverde de Arcayos.  
Valladolid.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Algadefé.  
Ardon.  
Cabreros del Rio.  
Campuzas.  
Campo de Villavidel.  
Castilfalé.  
Castrofuerte.  
Corvillos de los Oteros.  
Cubillas de los Oteros.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Gordocillo.  
Gusendos.  
Matadeon.  
Matanza.  
Peñares de los Oteros.  
S. Millán de los Caballeros.  
Santas Martas.  
Toral de los Guzmanes.  
Valdemora.  
Valdevimbro.  
Valencia de D. Juan.  
Valverde Enrique.  
Villabraz.  
Villademor de la Vega.  
Villafér.  
Villahornate.  
Villamandos.  
Villamañán.  
Villacé.  
Villaquejida.

*Partido de Villafranca.*

Arganza.  
Balboa.  
Barjas.  
Berlanga.  
Cacabelos.  
Camponaraya.  
Candín.  
Carracedelo.  
Florullon.  
Fabero.  
Oencia.  
Paradaseca.  
Peranzanes.  
Portela.  
Valle de Tinolledo.  
Vega de Espinareda.  
Vega de Valcarlos.  
Villadecanes.  
Villafranca del Bierzo.

**COMISION PROVINCIAL.**

**REEMPLAZOS.**

**Circular.**

No obstante lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente y de las instrucciones comunicadas para su ejecución por el Gobierno de

provincia en el BOLETIN del día 18, núm. 136, son varios los Ayuntamientos que incluyen en el estado que en dicha circular se cita, á los mozos del reemplazo de 1881, cuando las operaciones de entrega en Caja de este llamamiento se hallan aplazadas y hay otros que consultan respecto á los que se hallan obligados á presentarse en el día que se les designe, documentos de que deben venir provistos y destino que se les ha de dar.

A fin de evitar las dudas de que se deja hecho mérito, y de imprimir á las operaciones de revision la uniformidad necesaria, la Comision provincial ha acordado hacer por medio del presente número los particulares siguientes:

1.º Suspendidas por Real orden de 15 de Febrero último las operaciones relativas al ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo de 1881, estos interesados figurarán en su día en la relacion que se reclamará á los Ayuntamientos, no teniendo por lo tanto para que ocuparse los Secretarios de sacar la certificación de las diligencias practicadas acerca de su alistamiento, declaracion de soldados y filiaciones.

2.º Siendo de necesidad practicar todos los años la revision de las exenciones y excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 87, 88, 95 y 114 de la ley de 28 de Agosto, el comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la entrega de los soldados que se destinan á activo por haber cesado las causas de su exención, presentará una certificación por cada año á que la revision se refiere, ostendida en papel de oficio, conforme al caso 5.º art. 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, declarado vigente por la Real orden de 6 de Octubre de 1880, de los fallos dictados por el Ayuntamiento respecto á dicho particular, acompañando á la vez los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas ó denegadas, siempre que se reclame en el plazo designado en el art. 115, contra el fallo del Ayuntamiento.

3.º En los distritos municipales donde no se utilice por los interesados el recurso objeto del artículo 115 de la ley citada y tampoco sea necesaria la presentacion de los mozos que estando incorporados á la reserva por las excepciones á que se refieren los artículos 88 y 92, pasaron á la condicion de reclutas disponibles por estar cubierto el cupo, y no haya ningun mozo inútil ó algun suplente de los que están en activo que tengan necesidad de presentarse á ser reconocidos se remitirán por los Alcaldes los testimonios de la revision, valiéndose del corrao y en pliego certificado.

4.º Tienen necesidad de presentarse en la capital de la provincia, los suplentes de los soldados de los reemplazos de 1878, 79 y 80, á quienes el Ayuntamiento, á virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 94 de la ley, 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, otorgó la exencion del servicio activo, con el objeto de que cubran sus plazas, si la Comision estima legales las excepciones otorgadas: los mozos que sean declarados sol-

dados para activo por haber desparecido las excepciones que se les otorgaron en cualquiera de los tres reemplazos anteriores, todos los inútiles de 1879 y 80 por las enfermedades y defectos comprendidas en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio activo del ejército y los padres, hermanos linpepidos y abuelos no sexagenarios á quienes hayan reclamado segundo reconocimiento ante la Comision provincial, y por último los cortos y exentos que sean reclamados por escrito ó de palabra al Alcalde en los días anteriores á la salida para la capital, á cuyo efecto se les facilitará gratis y en papel de oficio la certificación prevenida en el art. 115 de la ley.

5.º Desde el momento en que se precisa la presentacion de cualquier recluta disponible para su ingreso en activo, es de necesidad que el Ayuntamiento designe, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, el comisionado para su entrega en Caja, dando cuenta á la Comision de su nombramiento y facilitándole los certificados de todas las operaciones de la revision.

6.º Además de los testimonios de la revision se presentará igualmente una certificación separada de las exenciones alegadas en el día 6 de Febrero por los representantes de los soldados de activo ó reclutas disponibles en uso del derecho, que les concede el art. 94, acompañando á la vez los expedientes que necesariamente debieron formar, con el objeto de que la Comision provincial pueda revisar los fallos dictados á los efectos que se previenen en la regla 11 art. 93 y párrafo 3.º del 115.

7.º En el testimonio se procurará copiar correlativamente cuantos particulares se refieran á un mismo mozo, si quiera hayan tenido lugar en sesiones diferentes, consignando al margen, si queda ó no en la misma situacion de reserva; si pasa á la de activo ó recluta disponible, y por último si se reclamó el fallo del Ayuntamiento; y

8.º No pudiendo dispensarse la presentacion de todos los inútiles para ser reconocidos, y como algunos de estos se encuentran fuera de la provincia, se procurará citarles con la antelacion necesaria para que no dejen de comparecer en el día que se les designe.

En vista de las anteriores disposiciones, de esperar es que ajustando á ellas sus actos los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán llenar el servicio con la mayor exactitud, evitando que las incidencias se prolonguen indefinidamente.

Leon 22 de Mayo de 1881.—El Vice Presidente de la Comision provincial, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**EXTRACTO DE LA SESION**

**DEL DIA 10 DE MAYO DE 1881.**

*Presidencia del Sr. Aramburu.*

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbueda, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Consultado por la Junta de escrutinio de Vegacervera el número de Concejales que debe proclamar se acordó decirle que la Comision no puede señalar la línea de conducta que se ha de seguir, porque prejuzgaría los recursos á que se dé lugar, y por lo tanto que se atenga á los artículos relativos de la ley electoral.

Hecho presenta por el Gobierno de provincia que el Alcalde de Villamañán no ha recibido el BOLETIN de 22 de Abril, se acordó ordenar al Regente la remision y que oide de que no se reproduzcan estas quejas.

Quedó enterada de haber sido absuelto del delito de desercion el recluta disponible Eugenio Alvarez, y acordó ordenar al Alcalde de Castrocalbon la venta de bienes del prófugo Angel Perez.

Leon 12 de Mayo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 13 DE MAYO DE 1881.**

*Presidencia del Sr. Aramburu.*

Abierta la sesion á las diez de la mañana, á que asistieron los señores Balbueda, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Sahagun, admitiendo á D. Félix de Miguel Alaiz la renuncia que presentó por enfermo del cargo de Concejál, una vez que hasta ahora no se ha producido recurso de alzada.

Revocado por Real orden de 20 de Abril último el fallo declarando soldado por el cupo de Los Barrios de Salas en el reemplazo de 1880, á Miguel Rodriguez Lopez, se acordó guardar y cumplir dicha resolucio, llamando en su consecuencia al suplente Gregorio Redondo, para que se presente á cubrir la baja del excedido.

Continuó reunida la Comision para informar al Sr. Gobernador on expedientes apelando fallos de los Ayuntamientos.

Leon 17 de Mayo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**GOBIERNO MILITAR.**

*Orden de la plaza del 20 Mayo de 1881.*

El 24 del actual á las seis y media de la mañana, si el tiempo lo permite, y en caso contrario el más próximo día laborable que lo consienta, se foguearán los reclutas del destacamento de Infantería de esta plaza, en el cauce del rio y á inmediaciones del pueblo de Villabispo.

A lo que se dá publicidad para la precaucion conveniente.

El Brigadier Gobernador militar, Shelly.



3527	Emilio Villegas.....	Barrios Salas.....	14 y 15	215
3528	Julian Fernandez.....	Tombrio Arriba.....	15	20 13
3529	Esteban Gomez.....	San Esteban.....	15	20 33
3530	Baltasar del Acebo.....	Carracedo.....	15	65
3531	Angel Rodriguez.....	Barrios Salas.....	15	103 75
3532	Rafael Gonzalez.....	Ponferrada.....	15	143 75
3533	Valentin Alonso.....	Sta. Eulalia Cabr.....	15	153 75
3534	Cristóbal Fernandez.....	Barrios Salas.....	15	71 25
3535	José Soto.....	idem.....	15	52 50
3536	Agustin Suarez.....	Miñera.....	15	16 88
3537	Torbio Alonso cedió en Joaquin Cor. y otros	S. Martin Agostedo idem.....	15 7	89
3538	Andrés Martinez.....	Cármenes.....	15	305 63
4395	Santiago Paredes.....	Leon.....	14 1.	200
4397	Francisco Muris.....	Val de S. Roman.....	14 5	76 25
4398	Salvador Balbuena.....	Castrocalbon.....	14	302 50
4399	Padro Muñoz.....	Leon.....	14 6	426 25
4401	Felipe Pascual cedió en Pedro Alonso.....	idem.....	14	87 50
4402	Francisco Cordero cedió en Francisco Ares.....	Laguna Somoza..... Santiago. Millas..... Val de Espino.....	14 8	376 25
4500	Marcelo Fernandez.....	S. Roman Caballs.....	13 3	26 68
4501	Gerónimo Campo.....	Abano.....	13 10	13 13
4784	Eugenio Garcia.....	Villanueva Jamúz.....	11 6	23 35
4783	Pablo de la Hera.....	Mansilla Muñas.....	11 10	178 75
4787	Manuel Gallego.....	S. Pedro Oteros.....	11	21 20
4788	Pablo de la Hera Vargas	Mansilla Mulas.....	11 14	
4952	Juan de Dios Lopez ce- dió en Ramon Amat.....	idem.....	10 6	102 50
5126	Angel Marino.....	Rebollar.....	9 9	5 95
5127	Torbio Gallego.....	Nistal.....	9	380 10
5128	Fabian Salvadores.....	Astorga.....	9 10	200
5794	Angel Valle.....	Villaquilambre.....	8 9	26 50
5853	Pablo Ferreras.....	Villahornate.....	7 7	100 15
6043	Simon Blanco y otros.....	Villarcañe.....	3 4	230 62
6044	José Garzarán.....	Leon.....	3	301 50
6045	Francisco Pedro G. Diez	Mata de Curasío.....	3 10	230
6046	El mismo.....	idem.....	3	230
6047	Isidoro Solarat.....	La Vecilla.....	3	25 60
205	Felipe Reguera.....	Castropodame.....	10 6	847 28

ESTADO.

761	Melchor Paramio.....	Gordoncillo.....	5	1.	101 25
-----	----------------------	------------------	---	----	--------

PROPIOS.

7616	Manuel Vega.....	Riáno.....	3	6	43
7617	Manuel Balbuena.....	Acebedo.....	3		54

BENEFICENCIA.

652	Gabriel Perez Castro.....	Rabanal Camino.....	8	9	500
-----	---------------------------	---------------------	---	---	-----

Leon 18 de Mayo de 1881.—El Jefe del Negociado, Octavio Lois.—  
El Jefe económico, José Maria O'Mullony.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.*

D. Luis Lorenzo Fernandez, Alcalde constitucional de Santa Marina del Rey.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado contratar en subasta pública la construcción de un puente rústico sobre el rio Orvigo, término de esta villa y sitio que al efecto se designará, con arreglo al plano y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, establecida en las consistoriales del mismo.

El tipo para la admission de proposiciones que se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuacion, es el de 3.000 pesetas y no se admitirá proposición que no se presente acompañada de documento que acredite la consignacion en Depositaria de 30 pesetas en garantía de contrato y subasta que se celebrará en las consistoriales de esta villa el dia 29 del mes actual y hora de las tres de la tarde.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado de las condiciones y presupuesto para la construcción de un puente rústico sobre el rio Orvigo, término de Santa Marina del Rey y punto que al efecto se designe, se compromete á ejecutar aquel por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Santa Marina del Rey 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Luis Lorenzo.

HOJA NÚM. 10.

**PARTIDO DE LEON.**

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

Número de habitantes 11.929.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 1.º de Mayo al dia 7 de idem de 1881.

**DEFUNCIONES**

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Cólera.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Diseniería.	Fiebre puerperal.	Enfermedades puerperales.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Enfermedades agudas de los órganos vitales.	Colera intestinal (dificultad).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
10	3	1	1	2	1	2														1				2		6		1	

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
18	6	8	14	1	3	4

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos. . 18 }  
de defunciones . 10 } Diferencia en más de nacimientos . 8

El Alcalde,  
Restituto Ramos.

El Secretario,  
Sotero Rico.

**LEON 1881.**  
Imprenta de la Diputacion Provincial.